

Gerente de Publicaciones Oficiales:  
**Ricardo Montero Reyes**

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**VIERNES 2**  
DE FEBRERO DE 2024

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17722

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### EDUCACIÓN

**R.M. N° 052-2024-MINEDU.-** Aprueban el documento normativo "Lineamientos que regulan la implementación de condiciones para el financiamiento de inversiones en Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos" **1**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**Ordenanza N° 002-2024-MDSMM.-** Ordenanza Municipal que determina el aforo en las playas en defensa de la persona humana en derecho a la vida y su integridad física **2**

#### PODER EJECUTIVO

##### EDUCACIÓN

**Aprueban el documento normativo "Lineamientos que regulan la implementación de condiciones para el financiamiento de inversiones en Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos"**

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2024-MINEDU

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIGESUTPA2023-INT-0522413, los Informes N° 036-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, N° 002-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 003-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente, conjuntamente; el Informe N° 00027-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00090-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 00121-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación

(Minedu) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme el artículo 49 de la Ley N° 28044, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la Educación Superior tiene como fin, entre otros, formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30512 establece que el Minedu es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, los artículos 24 y 25 de la Ley N° 30512 establecen que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior; asimismo, señala que las condiciones básicas de calidad deben considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- (i) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica;
- (ii) Líneas de investigación a ser desarrolladas por las

Escuelas de Educación Superior; (iii) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca; (iv) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad; (v) Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo, entre otros; (vi) Previsión económica y financiera compatible con los fines de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad; y, (vii) Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral;

Que, los numerales 108.1 y 108.3 del artículo 108 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Minedu para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 169 200 517,00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la ejecución de inversiones que contribuyan a la mejora de la infraestructura mobiliario y/o equipamiento educativo de las instituciones de educación superior tecnológicas y pedagógicas públicas y para la implementación del Modelo de Excelencia, en el marco del proceso de licenciamiento de acuerdo con los lineamientos que apruebe el Minedu a través de resolución ministerial, la misma que debe ser aprobada hasta el 2 de febrero de 2024;

Que, conforme al artículo 154 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a los artículos 134 y 135 del ROF del Minedu, la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, es responsable, entre otros, del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Pedagógica, y tiene como una de sus funciones el proponer documentos normativos referidos al ingreso, promoción, titulación, traslado, convalidación, homologación, entre otros procedimientos de la educación superior pedagógica; así como los relativos a las condiciones básicas de calidad para la provisión de la educación superior pedagógica;

Que, mediante los Informes N° 036-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, N° 002-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 003-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección de Formación Inicial Docente, con la opinión favorable de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Unidad de Programación e Inversiones, complementado con correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024, sustentan la necesidad de aprobar el documento normativo "Lineamientos que regulan la implementación de condiciones para el financiamiento de inversiones en Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos", el mismo que tiene por objeto establecer condiciones y disposiciones para regular la implementación del mecanismo de financiamiento de inversiones correspondientes a los Institutos de Educación Superior Tecnológica e Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos, conforme lo establecido en el numeral 108.1 del artículo 108 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con el fin de contribuir a la mejora de la infraestructura, mobiliario y/o equipamiento educativo de las instituciones de educación superior tecnológicas y pedagógicas públicas y para la implementación del Modelo de Excelencia, en el marco del proceso de licenciamiento;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU mediante Informe N° 00121-2024-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable que

por resolución ministerial se apruebe el documento normativo "Lineamientos que regulan la implementación de condiciones para el financiamiento de inversiones en Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo "Lineamientos que regulan la implementación de condiciones para el financiamiento de inversiones en Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2258656-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

#### Ordenanza Municipal que determina el aforo en las playas en defensa de la persona humana en derecho a la vida y su integridad física

ORDENANZA N° 002-2024-MDSMM

Santa María del Mar, 2 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 003-2024 de fecha 02 de febrero de 2024; y,

VISTOS:

El Informe N° 004-2024-GDU/MDSMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 012-2024-MDSMM-GDU-SGOPYGRD emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 003-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 11-2024-SGRC-GATF/MDSMM de la Subgerencia de Registro y Control, el Informe N° 011-2024-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; el Informe N° 018-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 006-2024-MDSMM/GM emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y el Artículo II